

sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, así como las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden ministerial de 26 de julio de 1973, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Sorgo, aprobado por Orden de 29 de octubre de 1974, relativas a concesión de autorizaciones de Productor de Semillas, y vista la propuesta formulada por la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, elevada a través de esa Dirección General de la Producción Agraria, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Se concede el título de Productor de Semillas de Sorgo, con la categoría de Seleccionador y con carácter definitivo, a las Entidades: «Complejo Agrícola, S. A.»; «Cultivadores de Semillas Seleccionadas, S. A.» (CUSESA); «Maíces Híbridos y Semillas, S. A.» (MAHISA); «Productores de Semillas, S. A.» (PRODES); «Rústicas, S. A.» y «Semillas Agrícolas, S. A.».

Dos.—Las concesiones a que hace referencia el apartado 1, obliga al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de Semillas en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Sorgo, aprobado por Orden de 29 de octubre de 1974.

Tres.—Las concesiones de título de Productor otorgadas en el apartado 1 a las Entidades: «Cultivadores de Semillas Seleccionadas, S. A.» (CUSESA); «Productores de Semillas, S. A.» (PRODES) y «Semillas Agrícolas, S. A.», quedan condicionadas a que en el plazo de dos años dispongan de todas las líneas puras (incluida la línea B conservadora) para poder producir en España no menos del 70 por 100 de sus necesidades de semillas de base.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

12067 *ORDEN de 24 de abril de 1975 por la que se concede el título de Entidad Colaboradora del Libro Genealógico para la raza ovina Churra a favor de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Ovino Selecto de raza Churra.*

Ilmo. Sr.: En base a lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del Decreto 733/1973 de 29 de marzo, por el que se aprueban las normas reguladoras de los libros genealógicos y comprobación de rendimientos del ganado, y vista la propuesta favorable formulada por la Dirección General de la Producción Agraria, por este Ministerio se dispone lo siguiente:

Apartado único.—Se concede el título de Entidad Colaboradora del Libro Genealógico para la raza ovina Churra a favor de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Ovino Selecto de raza Churra, que deberá ajustarse en el ejercicio de la función que se le subroga a lo dispuesto en el Decreto 733/1973 de 29 de marzo, por el que se aprueban las normas reguladoras de los libros genealógicos y comprobación de rendimientos del ganado y demás disposiciones dictadas sobre la materia, pudiendo disponer a tal fin de los incentivos que concede la legislación vigente.

Lo que comunico a V. I. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de abril de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

12068 *ORDEN de 24 de abril de 1975 por la que se concede el título de Entidad Colaboradora del Libro Genealógico para la raza bovina Retinta a favor de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de raza Retinta.*

Ilmo. Sr.: En base a lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del Decreto 733/1973 de 29 de marzo, por el que se aprueban las normas reguladoras de los libros genealógicos y comprobación de rendimientos del ganado y vista la propuesta favorable, formulada por la Dirección General de la Producción Agraria, por este Ministerio se dispone lo siguiente:

Apartado único.—Se concede el título de Entidad Colaboradora del Libro Genealógico para la raza bovina Retinta, a favor de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de raza Retinta, que deberá ajustarse en el ejercicio de la función que se le subroga a lo dispuesto en el Decreto 733/

1973, de 29 de marzo, por el que se aprueban las normas reguladoras de los libros genealógicos y comprobación de rendimientos del ganado y demás disposiciones dictadas sobre la materia, pudiendo disponer a tal fin de los incentivos que concede la legislación vigente.

Lo que comunico a V. I. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de abril de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

12069 *ORDEN de 24 de abril de 1975 por la que se concede el título de Entidad Colaboradora del Libro Genealógico para la raza bovina Rubia Gallega a favor de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno de raza Rubia Gallega.*

Ilmo. Sr.: En base a lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del Decreto 733/1973, de 29 de marzo, por el que se aprueban las normas reguladoras de los libros genealógicos y comprobación de rendimientos del ganado, y vista la propuesta favorable, formulada por la Dirección General de la Producción Agraria, por este Ministerio se dispone lo siguiente:

Apartado único.—Se concede el título de Entidad Colaboradora del Libro Genealógico para la raza bovina Rubia Gallega a favor de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno de raza Rubia Gallega, que deberá ajustarse en el ejercicio de la función que se le subroga a lo dispuesto en el Decreto 733/1973, de 29 de marzo, por el que se aprueban las normas reguladoras de los libros genealógicos y demás disposiciones dictadas sobre la materia, pudiendo disponer a tal fin de los incentivos que concede la legislación vigente.

Lo que comunico a V. I. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de abril de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

12070 *ORDEN de 29 de abril de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso contencioso-administrativo número 117/74, interpuesto por don Narciso Galán Ingalaturre.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, con fecha 3 de marzo de 1975, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 117/1974, interpuesto por don Narciso Galán Ingalaturre y otro, sobre concentración parcelaria de la zona de Quinto de Ebro, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Narciso Galán Ingalaturre y su esposa doña María Dolores Moreno Galán, e hija de ambos María Dolores Galán Moreno, contra Orden del Ministerio de Agricultura de veintiuno de enero de mil novecientos setenta y cuatro, que desestimó los recursos de alzada interpuestos por los expresados recurrentes por exclusión de determinadas fincas, cuya propiedad entienden corresponderles, en las bases de concentración de la zona de Quinto de Ebro (Zaragoza). Segundo.—No hacemos expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

12071 *RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de conservación del suelo de la finca «Las Arrayadas», del término municipal de Paterna del Campo, en la provincia de Huelva.*

A instancia de los propietarios de la finca «Las Arrayadas», del término municipal de Paterna del Campo (Huelva), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Sección de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las

obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962;

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971, y el artículo 1.º, 2.º y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 26 de octubre de 1971,

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de conservación del suelo agrícola de la citada finca, de una extensión de 227 hectáreas, de las que quedan afectadas la totalidad de las mismas.

Segundo.—El presupuesto es de 3.651.747 pesetas, de las que 2.406.302 pesetas serán subvencionadas y las restantes 1.245.445 pesetas, a cargo de los propietarios.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de conservación del suelo, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para ejecutarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 17 de abril de 1975.—El Director, Manuel Aulló Urech.

12072 *RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de las fincas «Las Cabezas» y «La Alquería», del término municipal de Medina Sidonia, en la provincia de Cádiz.*

A instancia de los propietarios de las fincas «Las Cabezas» y «La Alquería», del término municipal de Medina Sidonia (Cádiz), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Sección de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971, y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de las citadas fincas de una extensión de 488 hectáreas de las que quedan afectadas 100 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 1.321.700 pesetas, de las que 368.961 pesetas serán subvencionadas y las restantes 952.739 pesetas a cargo de los propietarios.

Tercero.—La implantación de pratenses podrá beneficiarse de las campañas anuales de auxilios de la Dirección General de la Producción Agraria hasta una superficie de 100 hectáreas cuyo presupuesto de labores complementarias que asciende a 84.210 pesetas podrá ser subvencionado en un 50 por 100.

Cuarto.—De acuerdo con la legislación vigente este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 21 de abril de 1975.—El Director, Manuel Aulló Urech.

MINISTERIO DE COMERCIO

12073 *ORDEN de 28 de abril de 1975 por la que se autoriza la oportuna concesión administrativa para instalar un parque de cultivo de moluscos (ostras y almejas) en la zona marítimo-terrestre de la Ensenada de la Linera, ría del Eo, distrito marítimo de Luarca, a don Vicente Loriente Penzol.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente tramitado a instancia de don Vicente Loriente Penzol, en el que solicita la oportuna concesión administrativa para instalar un parque de cultivo de moluscos (ostras y almejas) en la zona marítimo-terrestre de la Ensenada de la Linera, ría del Eo, distrito marítimo de Luarca, con una superficie de 60.000 metros cuadrados, con arreglo a los planos y proyectos que corren unidos al expediente número 9.582 de la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 60.000 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueiros, no pudiéndose tampoco arrendar, cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91) que desarrollan la Ley de Ordenación Marisqueira y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

12074 *ORDEN de 28 de abril de 1975 por la que se otorga la concesión a don Tomás Munujos Agapito para la pesca de esponja en el litoral de la isla de Ibiza y Formentera.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Tomás Munujos Agapito, con domicilio en Barcelona, calle Homero, número 22, bajo, en la que solicita la correspondiente concesión para dedicarse a la pesca de esponjas en el litoral de las islas de Ibiza y Formentera (Baleares), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, Abogado del Estado-Asesor Jurídico de la Subsecretaría de la Marina Mercante y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

Primera.—La concesión se otorga por un plazo de diez años, contados a partir de la fecha de la publicación de esta disposición en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las siguientes disposiciones:

— Reglamento para la Explotación de la Industria Esponjera en España, aprobado por Real Orden de 5 de febrero de 1906, modificado por Orden del Ministerio de Comercio de 23 de julio de 1943.

— Decreto de la Presidencia del Gobierno 2055/1969, de 25 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de actividades subacuáticas.

— Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 25 de abril de 1973 por la que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de Actividades Subacuáticas en las Aguas Marítimas e Interiores.

Tercera.—Solamente queda autorizado para la extracción de esponjas de la especie «*euspongia officinalis*», vulgarmente conocida como esponja de baño, quedando excluidas otras especies como «*poterion Poseidonis*», vulgarmente «*copa de Neptuno*» y otras especies como ésta que sólo pueden comercializarse como objetos ornamentales.

Del mismo modo, queda prohibido la extracción de moluscos lamelibranquies, denominados «nacres», así como toda clase de coralarios y especies afines.